



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 789
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00539 00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.C.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico, instaurada por **OLGA LUCÍA RAMÍREZ GRANDA** en contra de **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Adjuntará poder generado en primera persona por la señora OLGA LUCÍA RAMÍREZ GRANDA, en el que se le otorguen las facultades necesarias para impulsar este proceso, no en la forma como está allegado, pues es evidente que aparece un relato del togado pidiendo le confieran poder y le otorguen facultades. Amén de lo anterior, se referirá, en forma expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. (Ley 2213 de 2022, Artículo 5° inciso 2°).
2. Conforme a los deberes y obligaciones procesales que establece la ley 2213 de 2022 para los accionantes y sus abogados, la demanda que se pretende iniciar, deberá provenir del correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el registro nacional de abogados de la Alta Corporación indicada, pues como bien se observa, la bandeja de salida del libelo introductorio es distinta.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

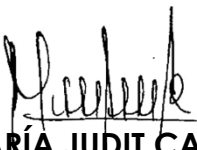
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda que por los trámites del proceso Verbal promueve **OLGA LUCÍA RAMÍREZ GRANDA** en contra de **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **171** **fijados** hoy 10 de OCTUBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe09a083ab38ef37071c9ed1c9f91230c249c45042307182ee67e8e2867a5b35**
Documento generado en 07/10/2022 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>